



ESTABLECE PERÍODO DE DESCANSO SANITARIO PARA CENTRO DE CULTIVO NAVARRO 3, CÓDIGO 120215, POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1577 DE 2011, QUE APRUEBA PROGRAMA SANITARIO ESPECÍFICO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ISA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CUYO CUMPLIMIENTO CORRESPONDE A TITULAR QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00078/2020

VALPARAÍSO, 21/ 10/ 2020

VISTOS:

el Memo Interno Número 10245/2020 que incorpora Informe Técnico " Situación Centro de Cultivo Navarro 3 (120215/ACS 50B) Departamento de Salud Animal de la Subdirección de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura" y Memo Interno Número 10289/2020 del referido Departamento; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5, de 1983 y el Decreto Supremo N° 319, de 2001, Reglamento Sanitario, ambos del referido Ministerio; la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 9º del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado del recién citado Ministerio; la resolución exenta número 1577 de 2011 que Aprueba Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de ISA del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: *"Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos"*.

Que, precisado lo anterior, cabe señalar que el 17 de julio de 2020, el centro de cultivo Navarro 3, código 120215 perteneciente a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos 50 B, cuya titularidad a esa fecha correspondía a Trusal S.A., en adelante la empresa, es notificado como centro sospechoso a la presencia del virus ISA, en base al resultado de laboratorio positivo al virus ISA, con resultado negativo al análisis discriminatorio de HPR0.

Que, el Servicio fiscaliza al referido centro de cultivo, el sábado 18 de julio del presente año, para verificar su condición sanitaria y obtener muestras; con dicha inspección confirma la presencia de signología que es factible asociarla a ISA.

Que, luego con fecha 21 de julio de 2020, y en base a nuevos resultados de laboratorio que confirman la presencia del virus, el centro es notificado como confirmado indeterminado, dado los resultados negativos a la variante HPR0, en espera de la variante de la secuenciación.

Que, el mismo día 21 de julio de 2020, se notifica al centro en categoría de Brote dada la confirmación de una variante distinta de HPR0, esto es HPR3, como resultado de la secuenciación.

Que, por lo anterior las jaulas con resultados positivos fueron cosechadas de inmediato, bajo condiciones bioseguras. Asimismo las Plantas de Proceso fueron fiscalizadas para asegurar las condiciones de desinfección de sus riles, según lo establecido en el Programa de Desinfección de afluentes y efluentes.

Que, la empresa informó que las faenas de cosecha finalizaron el 02 de septiembre de 2020 y que al día siguiente comenzaron los procedimientos de limpieza y desinfección, los que se extendieron hasta el 23 de septiembre del año en curso.

Que, en este orden de consideraciones, la empresa informó al Servicio, mediante carta fechada el día 24 de septiembre de 2020, el término de las labores de limpieza y desinfección, por consiguiente y por aplicación de la resolución exenta número 1577, citada en Vistos, el centro de cultivo, antes individualizado, debió iniciar un descanso sanitario de tres meses, a contar del día 25 de septiembre de 2020.

Que, en efecto la referida resolución 1577, citada en Vistos, al tratar de las medidas específicas aplicables a los centros de engorda sospechosos, confirmados o en brote, ubicados en mar, en su numeral 10.5.3.4 establece que no se podrá ingresar salmón del atlántico hasta que el centro haya terminado su período de descanso de 3 meses.

Que, en la perspectiva de lo razonado, la empresa ya dio inicio al referido descanso sanitario a contar del 25 de septiembre de 2020.

Que, por último, se advierte que Trusal S.A. arrendó el referido centro de cultivo a Salmones Porvenir SpA, a contar del 09 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2027, debiendo ésta última empresa cumplir con el descanso sanitario hasta el 25 de diciembre del año en curso.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉCESE, conforme lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo y, en especial, por aplicación de la resolución 1577, citada en Vistos, que el centro de cultivo Navarro 3, código 120215 perteneciente a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos 50 B que debió iniciar un descanso sanitario por tres meses, a contar del 25 de septiembre de 2020, su actual titular Salmones Porvenir SpA. debe mantener dicho descanso hasta el 25 de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Salud Animal



Código: 1603316604802 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>